



RAD. No. 2020-00166-00.

DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que la tercero NATALIA RESTOM CHAGUI ha conferido poder a dos profesionales del derecho aduciendo ostentar la calidad de propietaria actual del predio.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de enero de 2024.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo la señora NATALIA RESTOM CHAGUI en sendos memoriales aduciendo tener facultad para ello por ostentar la calidad de propietaria actual del predio que se encontraba a nombre de la demandante TULA DEL ROSARIO ORDOSGOITIA, anexando con ese propósito certificado de Tradición y Libertad de la ORIP de Sincelejo perteneciente al bien matrícula inmobiliaria 340-40141, en donde presuntamente se han ocasionado perjuicios, ha manifestado que confiere mandato en dos ocasiones a dos profesionales del derecho distintos, pero, revisado acuciosamente la certificación adosada, otea el operador judicial que el raíz en mención (afectado dentro de la presente litis) le fue adjudicado a la demandante TULA DEL ROSARIO ORDOSGOITIA en la liquidación de la sociedad comercial Prolasuc Ltda. mediante Escritura Pública Nro.1950 del 29 de diciembre de 2006, corrida en la Notaria Tercera de Sincelejo, según consta en la anotación Nro.008 de aquella, no obstante, la anotación Nro.018 del mismo certificado da cuenta de una dación en pago efectuada por la actora, en favor de la aquí interviniente NATALIA RESTOM CHAGUI, mediante título escriturario Nro.588 del 12 de agosto de 2020, en la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo, razón por la que no se resolverá de fondo lo peticionado hasta tanto la señora RESTOM CHAGUI anexe la mentada escritura en aras de constatar la titularidad actual de derecho de dominio sobre ella recaída, así como los detalles de la dación en pago efectuada.

Por otro lado, y ante la intervención de la señora NATALIA RESTOM CHAGUI en la litis, arguyendo ser la actual propietaria del inmueble que presuntamente se le causó perjuicios objeto del pleito, se requerirá a la demandante TULA DEL ROSARIO ORDOSGOITIA, para que manifieste si aún posee interés en este litigio como demandante, en aras que se la resarzan por esta vía los perjuicios ocasionados al predio 340-40141, por el demandado



Sociedad CELUCOM LIMITADA, NIT.823.004.254-8, representada legalmente por ISMAEL DE JESUS MENDEZ BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nro.92.513.610, o si por el contrario, acepta que la primeramente nombrada actúe en su nombre y representación, o la sustituya totalmente en su calidad de parte.

En mérito de lo expuesto, sé,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la demandante TULA DEL ROSARIO ORDOSGOITIA, para que manifieste si ante la intervención de la señora NATALIA RESTOM CHAGUI en la litis, arguyendo ser la actual propietaria del inmueble que presuntamente se le causó perjuicios objeto del pleito, aún posee interés en este proceso como demandante, en aras que se la resarzan por esta vía los perjuicios ocasionados al predio 340-40141, por el demandado Sociedad CELUCOM LIMITADA, NIT.823.004.254-8, representada legalmente por ISMAEL DE JESUS MENDEZ BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nro.92.513.610, o si por el contrario, acepta que la primeramente nombrada actúe en su nombre y representación, o la sustituya totalmente en su calidad de parte.

SEGUNDO: REQUIERASE a la señora NATALIA RESTOM CHAGUI para que anexe la Escritura Pública Nro. 588 del 12 de agosto de 2020, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo, contentiva de la dación en pago efectuada en su favor, por la demandante TULA DEL ROSARIO ORDOSGOITIA, en aras de constatar la titularidad actual de derecho de dominio sobre ella recaída, así como los detalles de la dación en pago efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b95f1f5a394ac6ae1b4f257db6e661d73c0667b8014e96aefab28d4cd0035fd**

Documento generado en 17/01/2024 02:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>